

Visión Jurídica de la pesca recreativa en AMPs y reservas marinas



JORNADA DE PESCA RECREATIVA Y RESERVAS
MARINAS (ROSES, 4 SEP. 2009)

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Maria Giménez Casalduero

CUESTIONES QUE SE VAN A PLANTEAR



- ¿Es lo mismo un AMP y una Reserva Marina?
- Novedades de la Ley 42/2007 PNB
- Red AMPs, Anteproyecto Ley Protección del Medio Marino (27/07/09)
- La PMR en Reservas Marinas y AMP
- Conclusiones

¿ES LO MISMO UNA AMP Y UNA RESERVA MARINA?

- Distinción entre ambas:
 1. Título intervención: objetivos
 2. Distribución de competencias
 3. Declaración y gestión
 4. Concepto

1. Distinto Titulo intervención: objetivo



- **AMP:** *protección ambiental*, Protección medio marino en su conjunto, biodiversidad marina y procesos ecológicos.
- **Reservas Marinas** (Reservas pesqueras): *pesca marítima*, persiguen la protección y regeneración de los recursos de interés pesquero

Conexión entre ambas: protección de los recursos marinos

2. Distribución de competencias



- AMP, Ley 42/2007, Medio Ambiente (Art. 149.1.23, 148.1.9 CE)

Ley 4/89, se limitaba establecer normas b ásicas de conservación in situ sin distinción entre medio marino y terrestre.

Ley 42/2007, PNB, recoge las competencias de la AGE sobre biodiversidad marina

- Reservas Marinas, Ley 3/2001 PME, Pesca (Art. 149.1.19 y 148.1.11 CE)

NOVEDAD: Competencias sobre biodiversidad marina (Art. 6 y 36.1 y Disposición Adicional Primera LPNB)



- Estado: MARM:
 - ✦ se trate de espacios, hábitat o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, **cuándo no exista continuidad ecológica** del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección
 - ✦ afecten, bien a especies cuyos hábitat se sitúen en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, bien a especies marinas altamente migratorias.
 - ✦ España tenga que gestionar espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar.

Indicaciones a la AGE sobre competencias sobre biodiversidad marina



- **Disposición Adicional primera LPNB**
 - **Protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros en las aguas exteriores** de cualquiera de los **espacios naturales protegidos**, se regulará por Ley de Pesca
 - **Limitaciones o prohibiciones de la actividad pesquera en las aguas exteriores de los espacios naturales protegidos** se fijarán por el Gobierno, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa ambiental, (artículo 18 Ley de Pesca).

Competencias sobre biodiversidad marina CCAA



- **CCAA:**
 - declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial y en las aguas marinas
 - ✦ cuando, para estas últimas, en cada caso **sí exista continuidad ecológica** del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

3. Declaración y gestión (AMPs)



Según Anteproyecto Ley Protección Medio Marino, art. 25:

- Estado:
 - RD a propuesta MARM, previo informe Consejo Asesor M-A
 - MARM elabora directrices para la gestión coordinada y coherente de la Red, elevadas Consejo Ministro, aprobadas RD, previa consulta Conferencia sectorial M -A.
- CCAA: “continuidad ecológica”, solicitar MARM adopción medidas conservación para actividades cuya regulación competencia Estado, o el traslado al departamento oportuno

3. Declaración y gestión Reservas marinas



- Estado (art 13 Ley 3/2001)
 - MARM, mediante Orden ministerial, previo informe IEO, M-A, Defensa, Fomento, CCAA afectadas, podrá declarar zonas de protección pesquera:
 - ✦ **Reservas marinas.**
 - ✦ **Zonas de acondicionamiento marino.**
 - ✦ **Zonas de repoblación marina.**

- CCAA con litoral, en base a sus propias leyes de pesca.
 - En aguas interiores
 - Distintas denominaciones pero los mismos fines

NOVEDADES LEY 42/2007



1. Definición ENP (Art. 27)

- Los espacios naturales protegidos podrán abarcar en su perímetro ámbitos terrestres exclusivamente, simultáneamente terrestres y marinos, o **exclusivamente marinos.**

NOVEDADES: AMPs



- **CONCEPTO:** *Espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas.*
- **planes o instrumentos de gestión que establezcan**, al menos, las medidas de conservación necesarias y las limitaciones de explotación de los recursos naturales que procedan, para cada caso y para el conjunto de las áreas incorporables a la Red de Áreas Marinas Protegidas.



- Independientemente de la categoría o figura que se utilice para su protección, las limitaciones en la **explotación de los recursos pesqueros en aguas exteriores se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.**

RED AMPs



- Anteproyecto de Ley de Protección Medio marino
 - Crea formalmente la RED de AMPs
 - La Red aparece por primera vez en LPNB a instancia obligaciones internacionales (CDB)
 - Formarán parte de la RED:
 - ✦ AMPs
 - ✦ ZEC y ZEPAS (Red Natura 2000)
 - ✦ ENP de la Ley 42/2007
 - ✦ Áreas protegidas por instrumentos internacionales
 - ✦ **Reservas marinas** (Ley de pesca)
 - ✦ ENP de competencias autonómica en los supuestos de que exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección

PMR en Reservas marinas



ESTADO: Disposición adicional primera Orden 26 febrero de 1999:

- La pesca marítima de recreo en zonas de protección especial, tales como reservas marinas, reservas de pesca, arrecifes artificiales y zonas de repoblación se regirá por las normas específicas establecidas para cada caso.



- Pesca es el uso por excelencia de las AMPs y RM
- Reglamentos de creación RM:
 - Fomento pesquerías tradicionales
 - Habitualidad demostrada (Cofradías)
 - PMR prohibida, excepciones autorizada SGM, nunca permitida en reservas integrales
 - ¿Vulneración del principio de igualdad ante otros usuarios?
 - Principio de proporcionalidad ante la ley
 - Prevalencia del interés general

Conclusiones



- Normativa PMR en España muy dispersa
- Necesidad más información científica
- Necesidad directrices comunitarias (UE), reforma PPC 2009, Códigos de Buenas Prácticas, gestión conjunta con la pesca comercial (índice de capturas totales)
- CCAA, leyes de pesca introducen especificidades (ej: volumen capturas máximas pescador/día), deben ser más uniformes
- Competencia por el recurso, resuelta finalidad normas creación de las AMPs y RM.